



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-076/2024.

ACTOR: DAVID MONTER RÍOS, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE APIZACO, TLAXCALA.

AUTORIDADES	RESPONSABLES:
INTEGRANTES	DEL H.
AYUNTAMIENTO	DE APIZACO,
TLAXCALA.	

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a diez de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTAS las cuentas de seis, siete, ocho y nueve de mayo respectivamente, signadas por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativas a las promociones registradas con el número de folio **0605, 0620, 0631 y 0651**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos téngase por recibida la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. En atención al contenido, de las promociones identificadas con los folios **0605, 0620, 0631 y 0651**, téngase a los ciudadanos; Gisela Nava Palacios, Angélica Lizet Gutiérrez González, Jessica Rodríguez López, Santa Martínez Hernández; Jesús Servando Cervantes Huerta, José Daniel Hernández López, Marco Antonio Águila Piedras; Leonel Sosa Concha; Virginia Muñoz Hernández; Ernesto Ordoñez Papalotzi y Oscar López; en su carácter de Presidenta Municipal; Síndica Municipal, Quinta Regidora, Sexta Regidora; Presidente de comunidad Santa María Texcalac; Presidente de comunidad de San Luis Apizaquito; Presidente de comunidad San Isidro, Presidente de comunidad de José María Morelos; Presidenta de comunidad de Guadalupe Texcalac, Presidente de comunidad del Cerrito de Guadalupe respectivamente en su carácter de integrantes del Ayuntamiento de Apizaco,

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Tlaxcala, rindiendo informe circunstanciado, por reproducidas sus manifestaciones y remitidos los anexos que acompañan.

Ahora bien, en atención a la promoción de folio **0651**, se advierte que los ciudadanos Santa Martínez Hernández, Ernesto Ordoñez Papalotzi y Oscar López, en su carácter de Sexta Regidora y Presidentes de comunidad del Cerrito de Guadalupe y Santa Anita Huiloac, todos del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, realizan solicitud de la reposición del procedimiento relacionado a la notificación del auto de radicación de fecha treinta de abril, en términos de lo establecido en los artículos 36 y 37 fracción V de la Ley Orgánica de este Tribunal.

Al respecto, se les hace saber que no ha lugar a su petición, toda vez que de constancias se advierte que fueron notificados en seis y siete de mayo respectivamente; y al no depararles perjuicio la actuación realizada relativa a la notificación como integrantes del Cabildo y la publicidad realizada por el Secretario Municipal, pues a través del ocurso de cuenta, dan cumplimiento a lo ordenado en el auto citado con lo que ha quedado garantizado su derecho de audiencia.

TERCERO. Publicitación. Se tienen por recibidas las cédulas de publicitación remitidas por las responsables, de fecha seis, siete y ocho de mayo, respectivamente; signadas por el Secretario de dicho Ayuntamiento, en el ámbito de sus facultades; lo anterior de conformidad del artículo 41 de la Ley de Medios, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Medio para recibir notificaciones. Con fundamento en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado el correo electrónico señalado por Jesús Servando Cervantes Huerta, Presidente de Comunidad de Santa María Texcalac, ericka.2004@hotmail.com para oír y recibir notificaciones, precisándose, que queda bajo su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada.

Ahora bien, en cuanto al resto de las autoridades responsables, se advierte que el domicilio que señalan no se ubica en el lugar de la residencia de este Tribunal, aunado a ello tampoco proporcionan dirección de correo electrónico, por tal motivo, **se les requiere** que dentro del término de **un día, señalen**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal y dirección de correo electrónico, apercibidos que, de no señalarlo las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publicarán en los estrados. Lo anterior, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Medios.

QUINTO. Incumplimiento por parte de las responsables. Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el **Segundo y Tercer Regidor; respectivamente integrantes del Cabildo de Apizaco, Tlaxcala**, fueron omisos en dar cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha treinta de abril, a efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 y 45 de la Ley de Medios, **se les requiere** nuevamente a dichas autoridades para que procedan a:

- I. Remitir el informe circunstanciado** previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios;
- II.** Proceda a realizar la **publicitación** del presente medio de impugnación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios;
- III.** Remitir **constancia de la fijación de la cédula de publicitación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.

Lo antes solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

En ese entendido, deberá dar cumplimiento a los numerales I y III dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral II; por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, tendrá un término de **veinticuatro horas** para remitir la cédula de publicitación y en su caso los escritos de terceros interesados.

Se apercibe a la autoridad requerida, que en caso de incumplimiento a los requerimientos formulados en los párrafos que anteceden, se harán acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.





SEXTO. Requerimiento. Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que obran en autos, en aras de maximizar las garantías procesales con las que cuentan las partes intervinientes en el presente juicio y garantizando su derecho de audiencia, se estima necesario que el medio de impugnación de origen sea nuevamente remitido a la autoridad responsable para que proceda a realizar la publicitación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios, por lo que previo a su admisión, este órgano jurisdiccional estima pertinente requerir al **Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala** para que **proceda a:**

I. Remitir el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios;

II. Proceda a realizar la **publicitación** del presente medio de impugnación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios;

III. Remitir **constancia de la fijación de la cédula de publicitación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.

Lo antes solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

En ese entendido, deberá dar cumplimiento a los numerales **I** y **III** dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral **II**; por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, tendrá un término de **veinticuatro horas** para remitir la cédula de publicitación y en su caso los escritos de terceros interesados.

Se apercibe a la autoridad requerida, que en caso de incumplimiento a los requerimientos formulados en los párrafos que anteceden, se harán acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones del término correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a las **autoridades responsables** por **única ocasión** en el **domicilio oficial**; al **actor** y así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados físicos** y **electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cumplase**.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el **Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

